



SECRETARÍA GENERAL
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

ANUNCIO

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MANIPULACIÓN Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR.

El Pleno de la Corporación con fecha 6/11/2024, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales en el municipio de Sanlúcar la Mayor.

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo de aprobación inicial por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 235, de fecha 03/12/2024, para que el expediente pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría General.

A la vista de todo ello se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que de conformidad con dicho artículo y con el artículo 70.2 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MANIPULACIÓN Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR.

Exposición de motivos

La utilización de fuegos artificiales y material pirotécnico ha sido a lo largo de la historia, y sigue siendo en la actualidad, una práctica generalizada en nuestro municipio. El origen de su uso se encuentra y se establece como método de aviso a la ciudadanía que trabajaba en el entorno rural.

En consecuencia, el manejo de pirotecnia ha pasado por diferentes connotaciones a lo largo de la historia que justificaban su uso. En la actualidad, se emplea en los eventos y/o actividades para enaltecer su desarrollo, localizar el recorrido de los cortejos o culminar cualquier efemérides.

La celebración de las fiestas tradicionales y demás actividades festivas en nuestro municipio conlleva la manifestación ciudadana mediante la expresión festiva, sana alegría y expansión que supone la utilización de artificios pirotécnicos de escasa potencia. Esta actividad pirotécnica, a pesar de que obliga a una cierta tolerancia por parte de la administración y del resto de la población no participante, viene provocando a su vez una preocupación general por la utilización y el control en su manipulación, ya que un uso incontrolado puede provocar daños personales y materiales, además de perturbar gravemente la tranquilidad ciudadana, ocasionando graves molestias y trastornos a personas y animales.

En el municipio se reconoce el carácter religioso, cultural o tradicional de las manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos que tienen lugar en la localidad. Es por ello que se establece esta ordenanza como medio regulador de las actividades reseñadas y aquellas que puedan solicitar permiso para su uso.

Código Seguro de Verificación	IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Fecha	06/02/2025 17:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Página	1/13





SECRETARÍA GENERAL
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

La adecuada coordinación de ambos intereses generales obliga al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a regular mediante Ordenanza Municipal el uso de los artificios pirotécnicos, tanto para aquellas actividades propias propuestas y organizadas como Entidad Local a lo largo del año, como de todas aquellas actividades que puedan requerir la previa solicitud de autorización para su desarrollo y que puedan generar un riesgo tanto para el público asistente a estos espectáculos, como para las personas a título particular que los manejan de forma esporádica y sobre todo para el quebranto de la salud y descanso de la población, con atención especial a todas aquellas personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A) o cualquier otro tipo de trastorno, así como los animales.

Es por ello que se hace necesaria una regulación adecuada para las fiestas locales y las necesidades y costumbres de nuestro municipio, de modo que se posibilite el desarrollo de las mismas con total seguridad, atenuando y minimizando las molestias y trastornos que este tipo de actividades puedan provocar en la salud de la población local y de los animales.

La utilización de pirotecnia de escasa potencia obliga a la administración y a los promotores de su uso a ser conscientes y velar por el respeto al descanso de la población. La compatibilidad de los diferentes intereses generales obliga al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a regular mediante Ordenanza Municipal el uso de los artificios pirotécnicos.

Esta regulación se recogía en la Circular de 25 de noviembre de 2014, de la Delegación del Gobierno en Andalucía sobre venta y uso de productos pirotécnicos, determinando en su punto 3: "Aquellos usos que por su pequeña entidad no constituyen espectáculos públicos, tales como meros lanzamientos de cohetes, quema de petardos, tracas, etc., han de cumplir lo establecido en los bandos y ordenanzas municipales en cuanto a horarios, zonas permitidas y demás condiciones que impongan los Ayuntamientos".

De esta manera, la presente Ordenanza pretende ser un instrumento legal de control municipal que se habilita en virtud de la competencia que le otorga a la Administración Local el artículo 2.4, del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 1. Objeto

Esta norma tiene por objeto y finalidad, la regulación del lanzamiento y/o encendido de artículos pirotécnicos en el municipio de Sanlúcar la Mayor con motivo de celebraciones festivas o de espectáculos, ya sean públicos o privados.

Si bien ha de tenerse en cuenta que la Instrucción Técnica Complementaria – I.T.C. - nº 8, del citado reglamento, en su punto 3, prevé que:

*Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo NEC sea **10 – 100 kilogramos (Kgs.)** necesitarán notificación previa a la Delegación del Gobierno, con una antelación mínima de 10 días. La administración podrá denegar de manera expresa el espectáculo si no se cumplen los requisitos establecidos en esta I.T.C. para cada tipo de espectáculo.*

*No obstante la I.T.C. nº 18, prevé que en caso de que en una manifestación festiva vayan a ser usados **más de 50 kgs. NEC**, será preceptiva la autorización expresa de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.*

La solicitud ha de tener entrada en la citada Delegación con una antelación mínima de 15 días hábiles.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de obligado cumplimiento para entidades o colectivos, públicos y privados, y particulares que quieran hacer uso de pirotecnia en nuestro municipio.

Artículo 3. Definiciones

Código Seguro de Verificación	IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Fecha	06/02/2025 17:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Página	2/13





SECRETARÍA GENERAL
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

1 Artificio Pirotécnico

El artículo 4 del citado Reglamento define artículo pirotécnico como: todo artículo que contenga materia reglamentada destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenida. Asimismo define artificio de pirotecnia como: artículo pirotécnico con fines recreativos o de entretenimiento.

Artículo pirotécnico sonoro es aquel material que produce un nivel de ruido igual o superior a 65 dB medido a nivel de suelo y a una distancia de 50 metros del punto de lanzamiento.

2 Categorías

El artículo 8 del indicado Reglamento, en su apartado 3.a), establece la siguiente categorización de los artificios de pirotecnia, y el artículo 121 determina las edades mínimas para su uso como sigue:

- Categoría F1: De muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluso dentro de edificios residenciales.
Edad mínima de uso: 12 años.
- Categoría F2: De baja peligrosidad y bajo nivel de ruido destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.
Edad mínima de uso: 16 años.
- Categoría F3: De peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana.
Edad mínima de uso: 18 años.
- Categoría F4: De alta peligrosidad destinados al uso exclusivo por expertos, también denominados "artificios de pirotecnia para uso profesional" y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana. Quedan incluidos también los objetos de uso exclusivo para la fabricación de artificios de pirotecnia".

3. Moderación del uso de artificios pirotécnicos

La moderación o conciencia del derecho al descanso, es la consideración del espacio necesario entre lanzamiento para que el sonido de un artificio pirotécnico no merme el descanso de la ciudadanía.

4. Peso NEC

Es el Contenido Neto Explosivo que acumula un material pirotécnico, siendo 50 Kgs el máximo permitido para que regular desde la administración local.

5. Contaminación acústica

Entre otras muchas definiciones se considera contaminación acústica a todo sonido que por su exceso o intensidad de niveles perturba el ambiente en un entorno determinado. Este término hace referencia directa al ruido, entendiéndose por este todo sonido no deseado que supone, por tanto, una perturbación, molestia o daño.

6. Tirada de material pirotécnico

Tirada se considera a un lanzamiento de varios cohetes, con un máximo de 3, con un espacio de tiempo considerable entre cada uno y que la totalidad de la misma no supere los 5 minutos. No se podrán realizar más de 3 tiradas en una hora.

Código Seguro de Verificación	IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Fecha	06/02/2025 17:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Página	3/13





SECRETARÍA GENERAL
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

7. Recinto Privado

Espacio cerrado por unos límites y perteneciente a una persona o entidad, situado dentro del término municipal.

8. Artificios pirotécnicos de menor entidad

Se consideran productos pirotécnicos de menor entidad los meros lanzamientos de cohetes, realización de tracas, petardos o semejantes, categorías F1, F2 y F3 , que no constituyan un espectáculo público, y no superen los 10 kgs. NEC.

Los Kgs de NEC comprendido entre los 10Kgs y los 50 Kgs son la masa permitida para el uso de cohetes o petardos, pertenecientes a la categoría F3 y para los espectáculos de fuegos artificiales relativos a la categoría F4.

Todo el material superior a 50Kgs NEC son artificios pirotécnicos que se podrán usar con autorización de estamentos supramunicipales, siendo la Delegación y Subdelegación del Gobierno los responsables de ceder este permiso.

Artículo 4. Fiestas locales, fiestas tradicionales y otros eventos en los que se podrán autorizar el uso de artículos pirotécnicos.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos en diferentes épocas del año coincidiendo con la celebración de fiestas tradicionales del municipio, concretamente durante los días previos y durante las siguientes fiestas:

- Cabalgata de Reyes Magos.
- Fiestas Patronales San Eustaquio.
- Festividad del Corpus Christi.
- Feria de Sanlúcar la Mayor.
- Romerías, salidas procesionales y cultos de las Hermandades del Municipio.
- Entrada en el año nuevo.

Se podrá autorizar igualmente el uso de artículos pirotécnicos inferiores a 50 kgs. NEC para fiestas, celebraciones deportivas y eventos privados, no especificados anteriormente, previa solicitud al Ayuntamiento y cumplimiento por lo recogido en esta ordenanza. En estos casos, no podrá coincidir más de un evento donde se utilice pirotecnia teniendo prioridad por orden de entrada en el registro general del Ayuntamiento.

El establecimiento de las fiestas tradicionales se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 106/2015, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de las manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos y la formación de las personas que intervienen en las mismas que indica que “ el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de una manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos dentro del ámbito de la comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde a la dirección general de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, a instancia del Ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolle la misma. Esta declaración deberá realizarse con carácter previo a la autorización municipal para su desarrollo, quedando excluidas de esta declaración aquellas en las que se realizan espectáculos pirotécnicos cuyo montaje y disparo se lleve a cabo de forma exclusiva por empresas o personas profesionales. Esta declaración se realizará por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor en los términos que se determinan en el Decreto 106/2015 y serán las manifestaciones festivas declaradas como tal las afectadas por esta ordenanza.

Artículo 5. Horarios en los que se podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos

El horario establecido para el posible uso de artificios pirotécnicos se comprende entre las 9:00 horas a 15.00 horas y entre las 18.00 horas a 23.00 horas, garantizando el descanso vecinal y considerando las siguiente

Código Seguro de Verificación	IV7VFSYSD75K6RETQBHXGIZTM4	Fecha	06/02/2025 17:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VFSYSD75K6RETQBHXGIZTM4	Página	4/13





SECRETARÍA GENERAL
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

especificaciones establecidas que regulan cada una de las actividades señaladas.

Excepcionalmente para aquellos acontecimientos extraordinarios y/o que por tradición tengan que desarrollarse necesariamente en otro horario distinto, siempre que la entidad solicitante lo justifique convenientemente, podrá autorizarse el lanzamiento en horarios distintos de los previstos en el párrafo anterior, siendo competencia de la Junta de Gobierno Local su autorización.

En cualquiera de los casos primará el respeto al descanso de los vecinos y vecinas, especialmente cuando el lanzamiento de artículos pirotécnicos se produzca en días laborables.

Los responsables de las fiestas organizadas por el Ayuntamiento y de aquellas manifestaciones festivas autorizadas para el uso de artículos pirotécnicos, informarán con antelación de 2 días en los canales disponibles de información ciudadana, sobre los días y horarios de lanzamiento de dichos artículos.

Cuando las condiciones meteorológicas contravengan el uso de material pirotécnico (alerta amarilla por viento o superior, temperaturas muy elevadas y/o nivel de riesgo de incendio muy alto, en base a la clasificación de niveles de la Agencia Estatal de Meteorología AEMET) no se permitirá su utilización en el término municipal.

Todo el uso de artificios pirotécnicos, como cohetes, petardos, etc... que se realice durante el recorrido de los eventos, se hará de uno en uno y con un intervalo de tiempo considerable para asegurar el descanso vecinal. En la resolución de autorización del evento se establecerán recomendaciones de uso de los artificios pirotécnicos de obligado cumplimiento, siendo los organizadores del evento los responsables de dicho cumplimiento. Nunca se utilizará una traca de material pirotécnico sonoro durante el recorrido.

- Fiestas tradicionales objeto de esta Ordenanza:

I. Cabalgata de Reyes:

- No se permitirá el uso de material pirotécnico sonoro durante el recorrido de la cabalgata, a excepción del uso de material de efecto calorífico, luminoso, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos.

- Toda entidad o colectivo que vayan a hacer uso de material pirotécnico, debe solicitar autorización previa al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, cumpliendo los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

II. Fiestas Patronales "San Eustaquio":

- Se podrán utilizar artificios pirotécnicos media hora antes de la novena y la Función Principal donde se realizarán tres avisos, lanzando dos cohetes máximo por cada uno de los avisos.

- El día de la Salida procesional se hará uso del material durante el recorrido, de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre lanzamientos para conciliar el descanso vecinal. Conforme a la norma establecida en el art. 5.

III. Festividad del Corpus Christi:

- Se podrán utilizar artificios pirotécnicos media hora antes del triduo y la Función Principal donde realizarán tres avisos, lanzando dos cohetes máximo por cada uno de los avisos.

- El día de la Salida procesional se hará uso del material durante el recorrido, de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal. Conforme a la norma establecida en el art. 5. En ningún caso podrán usar elementos pirotécnicos sonoros antes de las 9:00h.

IV. Feria:

- Para la clausura de la feria se permitirá el uso de material pirotécnico sonoro, de efecto calorífico, luminoso,

Código Seguro de Verificación	IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Fecha	06/02/2025 17:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Página	5/13





SECRETARÍA GENERAL
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, con una duración máxima de 30 minutos de espectáculo a partir de las 00:00 h. del domingo. Conforme a la norma establecida en el art. 9 sobre espectáculos pirotécnicos.

V. Romerías, salidas procesionales y cultos de las Hermandades del Municipio:

- Se podrán utilizar artificios pirotécnicos media hora antes de la Novenas, Triduos, Misa de Romeros, Rosarios Públicos y la Función Principal donde realizarán tres avisos, lanzando dos cohetes máximo por cada uno de los avisos.

- El día de celebración de la onomástica del titular se podrá realizar uso del material pirotécnico a las 12:00 h. con una tirada del material pirotécnico, considerando la conciliación del descanso vecinal.

- En la salidas procesionales podrán utilizar material pirotécnico sonoro durante el recorrido de la calles del municipio hasta las 23:00h, de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal.

Si la entrada procesional se produce posteriormente al horario indicado, se permitirá el uso de material de efecto calorífico, luminoso, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, nunca podrán ser sonoros.

- Durante la salida y entrada de la Hermandad del Rocío, se permitirá el uso de material pirotécnico por el recorrido de las calles del municipio de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal y teniendo como máximo 9 cohetes en tres tiradas como viene definido en el artículo 3. En ningún caso podrán usar elementos pirotécnicos sonoros antes de las 9:00 h. Siempre y cuando no haya presencia de animales según el artículo 65.7 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

- Toda la ejecución pirotécnica se realizará de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal. Conforme a la norma establecida en el art. 5.

- Toda entidad o colectivo que vayan a hacer uso de material pirotécnico, debe solicitar autorización previa al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, cumpliendo los requisitos exigidos en esta Ordenanza

VI. Año nuevo:

- Se podrán utilizar artificios pirotécnicos para conmemorar la entrada de año nuevo, de 00:0h. A 00:30h. utilizados de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal.

- Toda entidad o colectivo que vayan a hacer uso de material pirotécnico en la entrada de año nuevo, debe **solicitar autorización** previa al ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, cumpliendo los requisitos exigidos en esta ordenanza.

- Los particulares que quieran usar algún tipo de material tendrán que atender a la legalidad vigente.

- El lanzamiento de cohetes se realizará siempre con las medidas de seguridad que se especifican en esta ordenanza.

El resto de fiestas, celebraciones deportivas y eventos, que **previamente soliciten** el uso de material pirotécnico, estarán sujetos a todo lo dispuesto en esta ordenanza en cuanto a horarios y cantidad de material pirotécnico. En todos los casos primará el respeto al descanso de los vecinos y vecinas, especialmente cuando el lanzamiento de artículos pirotécnicos se produzca en fechas previas a días laborables. La potencia del material pirotécnico que se permita utilizar oscilará entre los 10 kgs. y los 35 kgs. NEC, reduciendo así la masa máxima establecida correspondiente a 50 kgs. NEC.

Código Seguro de Verificación	IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Fecha	06/02/2025 17:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Página	6/13





SECRETARÍA GENERAL
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

Artículo 6. Entidad organizadora

Será entidad organizadora, aquella persona física o jurídica, pública o privada, que organiza el espectáculo, en suelo público o privado y que asume ante la Administración y el público la responsabilidad de la celebración del espectáculo a realizar, sea cual sea su entidad.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades organizadoras y pirotécnicas

Se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 8. Plazo para solicitar la realización de actos pirotécnicos

La solicitud para realizar actos pirotécnicos deberá formularse ante el registro de entrada del Ayuntamiento con un plazo de antelación de al menos 30 días naturales a la realización del correspondiente acto.

Sin embargo, aquellos lanzamientos que se soliciten en Terrenos Forestales o Zonas de Influencia Forestal requerirán de autorización expresa del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en la que se establecerán las medidas de seguridad que deban adoptarse, de conformidad con el artículo 13.1. del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. Además, la autorización deberá solicitarse con un mínimo de treinta días de antelación, con las especificaciones que se indican en dicho artículo indicando el lugar, fecha, hora, tipo y cantidad de cohetes, globos o artefactos a lanzar.

Dicha obligación legal habrá de cumplirse aunque no se superen los límites establecidos de peso por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Además el municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra afectado por las obligaciones establecidas en la "Guía para la tramitación de actividades en el entorno aeroportuario con afección a los ámbitos de riesgo" realizada por AESA (Agencia Estatal de Seguridad Aeroportuaria) que es de aplicación a aquellas actividades que se emplacen bajo la proyección de las servidumbres aeroportuarias definidas en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas y el RD 297/2013, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas y afecta afecta entre otros al lanzamiento de fuegos artificiales, cohetes y/o farolillos u otras luces peligrosas que puedan inducir a confusión o error en la navegación, puesto que es uno de los municipios que forman parte de la zona de servidumbre aeroportuaria del Aeropuerto de Sevilla según lo establecido en el Real Decreto 764/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla.

Todo ello hace que cualquier actividad de lanzamiento de fuegos artificiales o cohetes en el término de Sanlúcar la Mayor tenga que cumplir con las instrucciones establecidas por AESA, y con una antelación de al menos 20 días hábiles, la entidad organizadora deberá solicitar autorización a AENA cumplimentando el formulario de solicitud habilitada al efecto.

Artículo 9. Requisitos y condiciones para la realización de los espectáculos pirotécnicos objeto de esta ordenanza

*Para llevar a cabo en este municipio actos que sean de carga explosiva **10 - 50 kgs. NEC**, se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, con la exigencia de los siguientes requisitos, que serán demostrados, mediante la correspondiente documentación justificativa, anexa a la solicitud de autorización.*

a) Persona jurídica y/o física responsable de la organización del evento, DNI o NIF, dirección, datos de contacto, día, hora y un mapa de localización del lugar exacto del lanzamiento, donde se observe un radio de 500 metros de influencia.

Código Seguro de Verificación	IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Fecha	06/02/2025 17:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Página	7/13





SECRETARÍA GENERAL
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

b) Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, bien por los organizadores del acto o bien por la empresa pirotécnica encargada de llevarla a cabo, que cubra los riesgos y responsabilidad civil derivada del acto o espectáculo pirotécnico por daño causados a las personas, a los bienes y a la vía pública y sus elementos.

c) Empresa pirotécnica encargada, debidamente autorizada o legalizada por la Administración competente que se hará cargo de la realización o ejecución del acto solicitado indicando un profesional responsable al servicio de la misma, para la manipulación y disparo de los objetos pirotécnicos concretos del acto a realizar, así como presentar entre la documentación a aportar a la solicitud, los datos de identidad y afiliación a la Seguridad Social del profesional responsable del acto concreto, todo ello en escrito firmado por persona con poder suficiente por parte de la empresa o taller pirotécnico legalizado. Tanto la persona responsable del acto como las demás que colaboren en el montaje y manipulación y disparo con artificios pirotécnicos en general, deberán estar afiliadas a la Seguridad Social, y estar vinculadas profesionalmente con la empresa o taller pirotécnico legalizado responsable del acto.

d) La empresa o taller pirotécnico responsable de la ejecución del acto aportará un documento firmado por persona con poder suficiente o bien por el profesional responsable del acto en el sentido indicado, manifestando que el acto no será llevado a cabo con material pirotécnico que supere los 50 kg de mezcla explosiva, ya que si supera dicho peso deberá contar con autorización de la Delegación o Subdelegación del Gobierno Provincial previos los informes que sean preceptivos.

e) Para cada espectáculo se establecerá una zona de seguridad, entre el área de fuegos y el espacio destinado a los espectadores, que deberá ser delimitada a solicitud de los interesados, en la zona que indique la policía local, una vez se autorice el lanzamiento. El itinerario o lugar donde haya de realizarse no podrá alterarse, salvo autorización expresa de la policía local.

f) Se deberá presentar un Plan de Seguridad y Emergencia conforme a lo previsto en el apartado 2 del presente artículo, cuya viabilidad será informado por los Servicios Técnicos Municipales.

1 Vigilancia y seguimiento de los espectáculos

No podrán llevarse a cabo espectáculo pirotécnico alguno sin la correspondiente autorización administrativa municipal o de la Subdelegación del Gobierno, según el peso de la mezcla explosiva a utilizar.

La Policía Local impedirá que se lleve a cabo la ejecución de estos actos si no se exhibe por parte de la persona responsable de la empresa, taller pirotécnico debidamente legalizado o bien de los responsables de la organización del acto, la correspondiente autorización administrativa.

2 Plan de Seguridad y de Emergencia

Las Entidades organizadoras habrán de presentar, junto a la solicitud, un Plan de Seguridad y un Plan de Emergencia, que deberán prevenir: El Plan de Seguridad, la posibilidad de accidentes que se deriven de la instalación y el Plan de Emergencia, los diferentes riesgos que puedan plantearse por los disparos de fuegos de artificio, antes, durante y después del espectáculo, teniendo en cuenta tanto los materiales a disparar como la ubicación de los mismos y el público asistente.

En ambos planes deberá tenerse en cuenta la presencia de público, con el fin de evitar cualquier nivel de riesgo durante todas las actuaciones que se realicen, tanto en la descarga, instalación, montaje, celebración del espectáculo, desmontaje así como en la posterior retirada de todo el material utilizado.

El Plan de Seguridad contendrá:

- Sistemas de protección y vigilancia de la zona de fuego y lanzamiento desde el inicio de la instalación hasta el comienzo del espectáculo.

Código Seguro de Verificación	IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Fecha	06/02/2025 17:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Página	8/13





SECRETARÍA GENERAL
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

- *Recursos humanos y materiales necesarios a efectos de tales protecciones y vigilancia y del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas Descripción de las tareas a desarrollar para la verificación y recogida, en su caso, de artificios pirotécnicos no quemados.*

El Plan de Emergencia presentado tendrá como mínimo el siguiente contenido:

Será elaborado y firmado por los Técnicos competentes y tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- *Memoria en la que se recoja la descripción de la zona y aledaños, ubicación del público asistente al espectáculo, edificios singulares, zona de seguridad y zona de fuego y de lanzamiento.*
- *Estudio y evaluación de los factores de riesgo y clasificación de las emergencias previsibles.*
- *Recursos humanos y materiales, que incluirán, al menos, miembros policiales para vigilancia y orden público y nivel de protección contra incendios adecuado.*
- *Descripción de funciones y responsabilidades de los recursos humanos y organigrama de funcionamiento.*
- *Directorio de servicios de apoyo de emergencias que puedan ser alertados en caso de producirse una emergencia.*
- *Recomendaciones que deban ser expuestas al público así como métodos de transmisión de alarmas o avisos.*
- *Se acompañará con planos descriptivos de la zona en donde se va a producir el espectáculo en los que se señalarán con claridad las zonas de fuego y de lanzamiento, zona de seguridad, público, edificios singulares, ubicación de recursos y otros datos de interés para cualquier intervención en situación de emergencia.*
- *El Plan contendrá cuantos otros datos sean necesarios o de interés para cualquier intervención por situación de emergencia.*

3 Actuaciones posteriores

Finalizado el espectáculo, el personal de la empresa pirotécnica deberá inspeccionar el área de proyección de los artificios pirotécnicos y recoger todo el material pirotécnico susceptible de arder, deflagrar o detonar, que pudiera haber quedado en la zona de proyección de los lanzamientos por defecto en el propio lanzamiento o por otras causas. Igualmente, deberá dejar la zona del evento en las debidas condiciones de limpieza y ornato público.

Realizada dicha tarea podrá procederse a la apertura de la zona, aunque deberán permanecer cerradas las que, por deficiencia de iluminación o por dificultad de acceso no se haya podido inspeccionar o rastrear tras el acto, y hasta que pueda hacerse las comprobaciones oportunas.

4 Normas de obligado cumplimiento para espectáculos pirotécnicos

- *Los artificios pirotécnicos deberán hallarse clasificados y catalogados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos y con lo que establezca el Ministerio competente.*
- *Para participar en el montaje, manipulación y disparo de artificios pirotécnicos con fines recreativos, las personas encargadas deberán ser profesionales al servicio de un taller de pirotecnia debidamente legalizado.*
- *En el caso de manifestaciones festivas oficialmente declaradas como tal, aquellas personas que intervengan en el uso de artificios pirotécnicos durante la celebración de éstas deberán ser expertos y tener la condición de*

Código Seguro de Verificación	IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Fecha	06/02/2025 17:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Página	9/13





SECRETARÍA GENERAL
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

CRE (Consumidor Reconocido como Experto) siendo necesario que hayan realizado el correspondiente curso de formación y pertenecer a un grupo de consumidores reconocidos como expertos, según lo dispuesto por el Decreto 106/2015 de 17 de marzo, y la Instrucción Técnica Complementaria nº 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería debidamente constituidos, incorporando la justificación de este punto a la documentación a entregar para la solicitud de autorización.

- Todos los productos pirotécnicos que componen en su conjunto, el espectáculo, tales como cohetes, silbadores, carcasas, tracas, ruedas, cadenas voladoras, palmeras, fuentes luminosas, etc., se mantendrán envasados y embalados antes de su montaje para resguardarlos de la humedad ambiente.

- La iluminación para el desembalaje y montaje de los artificios será, preferentemente, la solar. Se prohíben los sistemas de iluminación con llama desnuda.

- Los embalajes y envases de los artificios pirotécnicos con fines recreativos serán abiertos con medios que imposibiliten la producción de chispas o roces que pudieran afectar a los artificios.

- Los artificios, mechas e indicadores, antes del montaje estarán alejados de posibles focos, susceptibles de provocar chispas, llamas o gases calientes. En la manipulación y montaje se evitara los golpes entre sí, así como los iniciadores que deberán protegerse de roces y choques entre ellos.

- La última manipulación que se realice antes del disparo habrá de ser la del montaje de los dispositivos para la ignición, con o sin iniciador o inflamador, con mecha lenta o circuito eléctrico.

- Si la mecha fuera unida directamente al artefacto, sin iniciador interpuesto, se sujetará mediante cordón de fibra textil, papel parafinado o similar.

- Las conexiones han de estar aisladas con cinta o conectadores, evitando, en todo momento, el contacto fortuito de los conductores de disparos de los artificios, con el suelo, tuberías metálicas, etc.

- Si el disparo se produjera mediante aparato de conexión, la empresa instaladora tendrá siempre a disposición del personal actuante un aparato más otro de repuesto.

- Los aparatos de conexión se hallarán siempre en posesión directa del profesional responsable, o vigilados suficientemente por el mismo.

- Una vez realizado el montaje de los artificios en el lugar del disparo, si existiera tormenta, la persona encargada retrasará el espectáculo. Si se produjera lluvia, se dispondrá, con la mayor rapidez, de material impermeable para cubrir todos aquellos artefactos cuya envoltura exterior, en todo o en parte, no resulte impermeable, para evitar posibles alteraciones de las condiciones propulsoras, por deflagración de los artificios. La mecha lenta deberá tener siempre cubierta impermeable, siendo resistente el desgaste y con sección interior uniforme. Cesada la lluvia antes de realizar el disparo se llevará a efecto una nueva comprobación de todos los artificios.

- Se prohíbe terminantemente fumar o producir chispas o llamas desnudas por ningún procedimiento o medio durante la descarga de artificios desde el depósito móvil, durante el montaje de los mismos, después de dicho montaje y antes o después del disparo, hasta tanto el profesional responsable, acompañado de personas o personas designadas por los organizadores o autoridad competente, hayan comprobado que no ha quedado sin disparar unidad alguna de las distintas secciones.

- Cualquier persona, para penetrar en el recinto, en tanto se desarrollen las operaciones citadas en el párrafo anterior, deberán contar con calzado que impida la producción de chispas e irá desprovista de cerillas o encendedor.

- Nadie podrá penetrar en el recinto sin la autorización del encargado del espectáculo, salvo las autoridades o agentes con facultades de inspección técnica del mismo.

Código Seguro de Verificación	IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Fecha	06/02/2025 17:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Página	10/13





SECRETARÍA GENERAL
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

Artículo 10. Productos pirotécnicos de menor entidad, categorías F1, F2 y F3

Pueden utilizarse, sin autorización municipal, artificios de pirotecnia de la categoría F1 y F2 en todas las plazas y parques municipales, así como en la ronda de la feria, guardando una distancia mínima de 15 metros con las zonas de juegos infantiles y las áreas de esparcimiento canino, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad, que los dispara, las posibles lesiones a personas o animales, así como de los daños en los bienes que pudieran ocasionarse. Queda prohibido tirar artículos pirotécnicos de la categoría F1 y F2 en presencia de animales.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor podrá autorizar el uso de artificios de pirotecnia de la categoría F3, en las plazas y parques del municipio que designe, previa solicitud del interesado.

Queda prohibido el uso de artificios pirotécnicos a menos de 250 metros de residencias de mayores o de centros de salud u hospitales y centros educativos.

En todo momento será responsabilidad de la persona o entidad, que los dispara, las posibles lesiones a personas o animales, así como de los daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

Si el uso de estos artificios de pirotecnia de la categoría F3 se va a realizar en recintos privados, se establece la obligación de solicitar la autorización previamente a este Ayuntamiento.

Estos artificios pirotécnicos de categoría F3, estarán sujetos a las siguientes condiciones: Cualquier utilización o uso en suelo público de la zona urbana de este tipo de productos será necesario autorización previa para dispararlos. La solicitud de disparo se presentará en los registros municipales, con una antelación de 30 días naturales, presentando la siguiente documentación:

- Identificación de la persona o entidad que lo solicita y organiza.
- Motivo.
- Día y hora del disparo de los productos pirotécnicos.
- Cantidad y peso en NEC del material pirotécnico.
- Lugar en donde interesa que sean disparados.
- Seguro de Responsabilidad Civil que garantice la cobertura de la actividad. Aportar póliza y resguardo del pago de la prima.
- En caso del que el lanzamiento se produzca en un recinto privado de titularidad colectiva, deberá aportarse la autorización del representante legal del mismo.

Si el solicitante para el uso de pirotecnia es un particular debe presentar la siguiente documentación:

- Identificación de la persona o entidad que lo solicita y organiza.
- Motivo.
- Día y hora del disparo de los productos pirotécnicos.
- Cantidad y peso en NEC del material pirotécnico.
- Documentación técnica de los artificios pirotécnicos.
- Lugar en donde interesa que sean disparados.

El disparo de los referidos productos se realizará en los espacios públicos que indique el Ayuntamiento del municipio siguiendo criterios de seguridad y responsabilidad.

Si se produjeran lesiones a las personas o daños en los bienes será responsable la persona o entidad que solicita la autorización y/o notifica el lanzamiento.

Artículo 11. Procedimiento y autorización de Lanzamiento de Cohetes, Fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos de menor entidad, de categoría F4.

Código Seguro de Verificación	IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Fecha	06/02/2025 17:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Página	11/13





SECRETARÍA GENERAL
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

El lanzamiento de cohetes con ocasión de fiestas patronales, fiestas tradicionales de la localidad y eventos privados en el municipio precisará de obtención de autorización previa de la autoridad municipal, conforme al siguiente procedimiento:

Se presentará una solicitud dirigida al área de Participación Ciudadana, con 30 días naturales de antelación a la fecha prevista para el lanzamiento, en la que deberán constar los siguientes datos:

- Persona física o entidad que lo solicita.
- Nombre del representante legal de la entidad.
- Persona o empresa encargadas del lanzamiento, que deberán ser mayor de edad.
- Motivo por el que se solicita (fiesta tradicional o evento privado).
- Documento con la cantidad de cohetes y el peso en Kgs NEC que se va a lanzar.
- Especificar si se trata de cohetes, fuegos artificiales, petardos u otro tipo de material pirotécnico.
- Horario y días en los que se realizará el lanzamiento.

A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Fotocopia DNI del representante y del lanzador
- Seguro de Responsabilidad Civil que garantice la cobertura de la actividad. Aportar póliza y resguardo del pago de la prima.
- Copia de la solicitud de autorización a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el caso de que fuese necesario por la situación del lugar de lanzamiento en Terrenos Forestales y Zonas de Influencia Forestal.
- Copia de la solicitud ante AENA para el cumplimiento del protocolo de tramitación de actividades en el entorno aeroportuario.

Una vez recibida la solicitud junto con la documentación exigida por este Ayuntamiento, se emitirá informe por la Policía Local con las medidas a adoptar en la zona de lanzamiento, previo a la autorización.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

Se atenderá a lo dispuesto en el Régimen Sancionador recogido en el Título X del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre o norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 13. Entrada en vigor

La presente ordenanza, a tenor de lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2.

Disposición final.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre."

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios electrónico de la Sede Electrónica, en la web municipal. Igualmente se publicará el texto íntegro de la Ordenanza en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

TERCERO.- En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual se pronunciará asimismo sobre la aprobación definitiva.

Código Seguro de Verificación	IV7VFSYS75K6RETBHXGIZTM4	Fecha	06/02/2025 17:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VFSYS75K6RETBHXGIZTM4	Página	12/13





SECRETARÍA GENERAL
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

CUARTO.- *Aprobada definitivamente, se publicará el texto de la Ordenanza completa en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sanlúcar la Mayor,
EL ALCALDE,

Fdo. Raúl Castilla Gutiérrez.



Código Seguro de Verificación	IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Fecha	06/02/2025 17:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VFSYSD75K6RETBHXGIZTM4	Página	13/13

